



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), julio trece (13) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00102- 00  
Auto Interlocutorio No.456*

*Ha pasado a Despacho la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho instaurada a través de apoderado judicial por la señora LINA MERCEDES GAMBOA MOSQUERA.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P ., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados apartir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*1. Determínese con claridad y precisión si existen herederos conocidos de JHON EDISON VELASCO HERRERA, en tal evento deberá darlos a conocer al despacho y obviamente teniendo en cuenta los órdenes hereditarios. En el evento de ser afirmativa la respuesta deberá dirigirse la demanda en contra de dichas personas.*

*2. Igualmente dese aplicación a lo ordenado en el artículo 87 del Código de General de Proceso, como también, indicar si conoce que se haya adelantado o se esté adelantando trámite de sucesión del causante.*

*3. Con ocasión de los numerales anteriores, en uno u otro caso apórtese poder donde se le faculte para ello.*

*El abogado JEAN PIER ZUÑIGA LERMA actúa como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ